

OLIVER ARAUJO, JOAN: *La objeción de conciencia al servicio militar*. Ed. Civitas, Madrid, 1993, 505 págs.

Es España, la objeción de conciencia al servicio militar no es socialmente relevante hasta finales de los años cincuenta y no tendrá reflejo constitucional hasta su incorporación al artículo 30.2 en la Constitución Española de 1978.

Con esta cobertura constitucional y la ofrecida por la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria y por la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, que regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia y su régimen penal, miles de españoles se han declarado objetores de conciencia al servicio militar; muchos igualmente se han convertido, además, en insumisos. Al hilo de todo ello se han suscitado controversias de no menos interés, por ejemplo, la exención de la mujer del servicio militar obligatorio, asentada en una muy dudosa interpretación del principio constitucional de igualdad. Los Tribunales, por otro lado, han tenido la ocasión de pronunciarse sobre el tema en varias sentencias sin que, hasta el momento, pueda hablarse de una línea jurisprudencial uniforme al respecto.

En este nada pacífico contexto aparece el libro de Joan Oliver Araujo «La objeción de Conciencia al servicio militar» (Civitas, Madrid, 1993), prologado por el Catedrático de Derecho Constitucional y Vicepresidente del Tribunal Constitucional Luis López Guerra. El autor, Catedrático de Derecho Constitucional igualmente, Secretario General de la Universitat de les Illes Balears y miembro del Consejo Consultivo de les Illes Balears, aborda este tema, especialmente polémico, manteniendo posturas en ocasiones discordantes con la doctrina mayoritaria y, también, con la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia; lo hace siempre, eso sí, con convicción y argumentos bastantes para convencer en muchos casos y, en otros, al menos para sembrar una duda razonable sobre los aspectos controvertidos. Así, por ejemplo, cuando se inclina por estimar inconstitucional el artículo 1.3 de la Ley 48/1984, que no acepta la objeción sobrevenida, cuando el Tribunal Constitucional, en su sentencia 161/1987, se pronunció a favor de su conformidad con la Constitución.

Seguramente, cada lector encontrará en este libro aspectos concretos de interés. Personalmente, creo que su lectura es sugerente, entre otros, por tres motivos: el primero porque es un libro que trata sobre la libertad de las personas. El segundo, porque interpreta esa libertad individual de conformidad con las claves de un régimen concreto: la democracia. Y, en tercer lugar, porque se refiere a un aspecto de una cuestión candente que, querámoslo o no, no ha sido definitivamente resuelta ni por la regulación constitucional, ni por el desarrollo legislativo de la misma, ni siquiera pacificada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La creación de un ejército profesional; la incorporación de la mujer al servicio militar obligatorio, la propia prestación social sustitutoria y el problema creado por el fenómeno de la insumisión son muestra de todo ello. Así, los Tribunales de Justicia han emanado sentencias muy dispares entre sí y, en ocasiones, basadas en una interpretación algo forzada de la ley en relación con la insumisión, lo que ha generado inevitablemente un cierto sentimiento acerca de la insuficiencia de la regulación actual para resolver algunos de los problemas planteados.

El Profesor Oliver Araujo ha estructurado su trabajo en dos partes que lo dividen sustancialmente. En la primera de ellas, el autor, con acierto, plantea el tema de la objeción de conciencia en general y como cuestión previa para ahondar en el supuesto preciso de la objeción de conciencia al servicio militar, porque ésta, al fin, es el exponente de una cuestión más amplia y de mayor calado, como apunta el Profesor López Guerra en el Prólogo de este libro.

En esta primera parte, el autor, se centra en el análisis del fundamento de la

objección de conciencia y de las consecuencias de su incorporación a los ordenamientos jurídicos. En estas páginas se hace un repaso lo suficientemente explicativo en relación con el tratamiento que el tema ha recibido tanto en el Derecho comparado como en el ámbito internacional y en el Derecho español, a nivel constitucional y legal, hasta la aprobación de la Constitución Española de 1978, que señala un inexcusable punto de inflexión en la materia. Los últimos años del franquismo abrieron, como señala el Profesor Oliver Araujo, tímidas expectativas en relación con la objeción de conciencia al servicio militar, con la aprobación de la Ley 29/1973, de 19 de diciembre, que incorporó al Código de Justicia Militar el artículo 383 bis, el cual seguía considerando delito la objeción de conciencia pero *humanizaba* su castigo. En ésta como en otras cuestiones, se atisbaba ya en el horizonte la desaparición del régimen franquista y el anhelo de muchos por la transformación de la sociedad española hacia formas democráticas.

En la segunda parte de esta obra se aborda la objeción de conciencia al servicio militar en nuestro vigente Ordenamiento jurídico. Abundan en estas páginas los datos legislativos, doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia expuestos y tratados con rigor y con una nada despreciable claridad que permite que vayan desvelándose los múltiples problemas jurídicos, pero también políticos y sociales, que en este trabajo se ponen de manifiesto.

Seguramente resultaba obligado analizar, y así lo hace el autor, la relación de la objeción de conciencia al servicio militar (art. 30.2 de la Constitución) y el derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa —libertad de conciencia— reconocidas en el artículo 16 de la Constitución Española; tema del que se ha ocupado ampliamente la doctrina, pues, de él depende, en gran medida, la configuración y alcance final de la propia objeción de conciencia, como se señala en el Prólogo del Profesor López Guerra.

Comparto la defensa que el autor hace en favor de que la objeción de conciencia al servicio militar goce del carácter de derecho fundamental y el análisis crítico que se realiza de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre este punto. Y ello porque participo de la idea de opción de libertad personal que ella encierra y porque la objeción de conciencia al servicio militar no es, como dije, un problema aislado —relativo exclusivamente a la exención de los deberes militares— sino uno de los vértices de un problema mucho más complejo. Creo que el autor, al inclinarse por esta tesis, defiende el reconocimiento, en la específica materia militar, de un nuevo ámbito de libertad personal. La sociedad, ante problemas concretos, reivindica sucesivos ámbitos de libertad individual reconocidos y garantizados por el Derecho. La libertad genérica, como dice el Tribunal Constitucional (STC 89/1987), se especifica en libertades concretas y estas libertades jurídicas son las que pueden actuar como freno y límites del poder.

Al principio de este comentario decía que éste es un libro que trata sobre la libertad y la democracia, porque en ésta el Derecho no hace sino delimitar los ámbitos de libertad humana y dotarlos de garantías jurídicas. La objeción de conciencia se perfila así como la posibilidad de exención al cumplimiento de una norma general. ¿Qué significa esto? Reconocer, en suma, que en algunos casos entre la obligación jurídica y la libertad íntima de la persona puede prevalecer, con las suficientes garantías, esta última.

Por este motivo, la objeción de conciencia es, especialmente en España, un problema reciente, porque es un problema de libertad y de libertades, de ese ámbito negativo de libertad no regulado del que se van concretando y positivizando aspectos determinados; la objeción de conciencia recorrerá su camino y se afianzará como un verdadero derecho fundamental. Con ella llegará una nueva delimitación de la libertad personal garantizada jurídicamente.

En este sentido, se hace eco el Profesor Oliver Araujo en su trabajo de los hipotéticos *peligros y abusos* que podrían derivarse de una inadecuada regulación

de la objeción de conciencia que, finalmente, pudiera socavar el Derecho y el propio Estado, más, según creo, recogiendo las opiniones doctrinales hasta ahora vertidas sobre el particular que expresando una convicción personal sobre el problema. Es cierto que toda sociedad libre es capaz de asumir cierto grado de disidencia, como lo es de coexistir con cierto grado de conflicto, más no tanto que dé al traste con la misma organización social. El temor, de cualquier modo, me parece excesivo. Por una parte, los límites a la libertad son hoy aceptados en todos los regímenes democráticos y no se comprende bien por qué, en esta materia, no podrían fundamentarse sólidamente los límites necesarios. Por otro lado, la objeción de conciencia se ha manifestado preferentemente en torno a aspectos relativos a la vida humana. Se discute, por ello, de la objeción de conciencia al servicio militar y a la guerra (la regulación española extiende la objeción a los tiempos de guerra y el Tribunal Constitucional se ha hecho eco de ello en su sentencia 160/1987, de 27 de octubre); con la aplicación de la pena de muerte; con la realización de práctica abortivas por los médicos y demás personal sanitario; en relación con ciertos tratamientos médicos, etc. Visto así, el peligro de extralimitación es claramente menor. Se reivindica, finalmente, la libertad de decidir autónomamente sobre problemas sumamente delicados que afectan de manera evidente a aspectos de la conciencia individual.

Se trata, pues, de que, por la naturaleza de las prestaciones exigidas, el Estado no puede pedir a los ciudadanos, en un régimen de libertad, estas prestaciones con carácter absoluto. Hasta ahora, la naturaleza de la reivindicación de fondo no es frívola ni insustancial. El objetor, como señala el autor, busca proteger su conciencia—su libertad— y, por tanto, su capacidad de autodeterminación personal frente al poder estatal.

Por otro lado, es reseñable, como indica el Prof. Oliver Araujo, que la objeción de conciencia haya sido reconocida antes en los países donde existían comunidades protestantes o de confesiones cristianas pacifistas, mientras que este reconocimiento es más tardío en los países católicos. Igualmente resulta de interés comprobar que, algunos países (como Estados Unidos) sólo reconocen la objeción de conciencia por motivos religiosos (se excluyen los políticos, los éticos o ideológicos); creo, sin embargo, que en democracia, es absolutamente necesaria la incorporación, en éste como en otros muchos derechos, de la ética laica. Debemos propugnar, en suma, la idea de que, aunque la objeción de conciencia nace muy vinculada a la opción religiosa, hoy, en los regímenes democráticos, debe ser entendida como una opción también laica, de justicia, libertad y dignidad, como señala el Profesor Oliver Araujo. Valores democráticos por excelencia.

En fin, éstos y otros muchos problemas son abordados y analizados en el libro de Joan Oliver Araujo sobre la objeción de conciencia al servicio militar. Es, en suma, un libro jurídico de rigurosa ejecución que, sin perjuicio de ello, resulta fluido y se lee con agrado. La prosa correcta se abre a la comprensión de los, en ocasiones, sutiles argumentos jurídicos. Los problemas se van sucediendo y las posiciones del autor paulatinamente aclarándose sobre cada aspecto. En este libro del Profesor Oliver Araujo se pone de manifiesto de manera harto evidente el trabajo riguroso y serio de un jurista con hondas preocupaciones humanistas.

YOLANDA GÓMEZ.

ROCA, MARÍA JOSÉ: *La declaración de la propia religión o creencias en el Derecho español*. Santiago de Compostela, 1992, 474 págs.

El trabajo de María J. Roca, como la misma autora pone de relieve, afronta el tema de las manifestaciones —por medio del lenguaje oral o escrito— de la pertenencia a una confesión religiosa o de la posesión de una convicción moral (pág. 16).